

ANEXO DE COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Seguro Comercial Plus No. _____, contratada por: _____ emitida a nombre de: _____, siempre que se encuentre expresamente indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza y esté firmado por **El Tomador** y el representante autorizado de **El Asegurador**.

Cláusula 1: Bienes Asegurable. Este seguro se extiende a amparar aquel(los) dispositivo(s) dotado(s) de elementos electrónicos y que son capaces de realizar operaciones matemáticas, comparación, almacenamiento de datos y programación para ejercer funciones automáticas, que estén especificados en el Cuadro y Recibo de la Póliza, sean propiedad de El Asegurado y estén ubicados en los predios indicados en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

Cláusula 2. Riesgos Cubiertos. En consideración a la contratación de la presente Cobertura, El Asegurador cubrirá los riesgos mencionados en esta Cláusula e indemnizará a El Asegurado hasta el límite especificado para esta Cobertura en el Cuadro y Recibo de Póliza, contra toda pérdida o daño material directo a los bienes asegurados, originado por un acto súbito y no previsto, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, que sean a consecuencia de:

1. Incendio y/o Rayo.
2. Implosión, explosión.
3. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
4. Inundación y Daños por Agua, siempre y cuando no provengan de condiciones atmosféricas normales.
5. Perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensión, aislamiento insuficiente.
6. Daños mecánicos y eléctricos incluyendo: la acción directa de la energía eléctrica como resultado de

cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.

7. Errores de manejo, descuido e impericia, así como los actos intencionales del personal de El Asegurado o de terceros.
8. Otras causas no expresamente excluidas en las presentes Condiciones.

Las pérdidas o daños a consecuencia de fallas en el suministro eléctrico de una red pública estarán amparadas hasta dos (2) eventos por año póliza y la indemnización por dichas fallas en un año póliza no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del límite especificado para esta Cobertura en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 3. Prima. El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro y Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

Cláusula 4. Deducible. El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido para la misma en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 5. Exclusiones. Además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 6- Exclusiones de las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo no derogadas por el mismo, El Asegurador no indemnizará las pérdidas económicas que en

su origen o extensión sean producidos por cualquiera de los eventos mencionados a continuación:

1. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
2. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
3. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
4. Pérdidas o daños causados por hurto.
5. Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
6. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este Seguro, que sean conocidos por El Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados.
7. Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de gas o agua.
8. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
9. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
10. Pérdidas o daños a partes desgastables, bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrios, porcelana o cerámica o cualquier medio de

operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos).

11. Defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
12. Pérdidas de Software, datos y/o soporte de datos, programadas de información registrada.

Cláusula 6. Bienes Excluidos. La presente Cobertura no ampara Equipos Portátiles de Computación.

Cláusula 7. Límite de Indemnización. El Asegurador conviene en pagar, en exceso del deducible, hasta la cantidad establecida en el Cuadro y Recibo de Póliza, como suma asegurada para esta Cobertura.

La indemnización se determinará de la siguiente forma:

1. En los casos de Pérdidas Parciales, El Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta indemnización también incluirá los de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes y repuestos, pero si se tomará en cuenta el valor de salvamento que se produzca y el infraseguro, si los hubiere. Si el costo de reparación igualara o excediera la suma asegurada contratada que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste en base a lo estipulado en el siguiente aparte.
2. En el evento de una Pérdida Total, la indemnización para equipos electrónicos cuya antigüedad no exceda de tres (3) años, será su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro. En

caso de Pérdida Total para equipos electrónicos cuya antigüedad exceda de tres (3) años, la indemnización se calculara según su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro menos una depreciación calculada sobre la base del uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.

El Asegurador pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido. El bien destruido queda excluido del seguro, debiendo ser solicitada por escrito la inclusión en la presente Cobertura del bien que lo sustituya.

En caso de siniestro cubierto por la presente Cobertura, el monto de la pérdida o indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada correspondiente, a menos que la misma sea restablecida, previa aceptación del El Asegurador, obligándose El Tomador al pago de una prima adicional por tal restitución calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cualquier gasto adicional de horas extras trabajadas en la noche o en días de fiestas o fletes expreso incurridos para la reparación o reposición de un bien dañado cubierto bajo la presente Cobertura, estará cubierto por el mismo si así se hubiere convenido expresamente.

No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

El Asegurador sólo responderá por daños o pérdidas, después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivos, salvo que no se repare o reponga el bien asegurado.

No obstante, El Asegurador podrá, siempre que El Asegurado lo consienta previamente, hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes

asegurados que resulten destruidos o dañados. El Asegurador habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de los bienes que existía antes del siniestro.

Cláusula 8. Reparaciones Provisionales. Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por El Asegurado en forma provisional y continua funcionando, El Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Los gastos por reparaciones provisionales correrán por cuenta y riesgo de El Asegurado, salvo que la misma forme parte de la reparación definitiva y que no genere ningún incremento en el costo total de la reparación.

La responsabilidad de El Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por El Asegurado, no se hace a satisfacción de El Asegurador.

Cláusula 9. Obligaciones de El Tomador o de El Asegurado. El Tomador o El Asegurado deberá:

1. Tomar todas las medidas razonables para salvaguardar los bienes asegurados, usando medidas de seguridad acorde a la índole del riesgo.
2. Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objetos del Seguro y de archivo de los comprobantes y facturas correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la Ley.
3. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
4. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos.

**PÓLIZA DE SEGURO
COMMERCIAL PLUS**

5. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre su funcionamiento.
6. Mantenerlos instalados a un regulador de voltaje, diseñado de acuerdo a las funciones de cada equipo y verificar que todos los componentes principales y accesorios estén conectados a ellos; siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

Cláusula 10. Límite Territorial. Este Seguro sólo se extiende a amparar los bienes asegurados mientras se encuentren en el lugar o región geográfica señalada en el Cuadro y Recibo de Póliza, ya sea que tal bien esté o no operando, o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea montado o desmontado.

Cláusula 11. Otras Exenciones de Responsabilidad. El Asegurador quedará relevado de responsabilidad de indemnizar en los siguientes casos:

1. Daños causados por reparaciones provisionales derivadas de un hecho cubierto por la Póliza, que hubiese sido hechas sin consentimiento de El Asegurador, así como por las consecuencias de las mismas, ni por el costo de alteración, adiciones, mejoras o revisiones hechas con motivo de una reparación, salvo causa extraña no imputable a El Asegurado, en cuyo caso El Asegurado deberá dar aviso de inmediato a

- El Asegurador de la causa que originó tales reparaciones y la índole de las mismas.
2. Negligencia manifiesta de El Tomador o de El Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
 3. Si El Tomador o El Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 9: Obligaciones de El Tomador o de El Asegurado, de estas Condiciones, a menos que tal incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable a El Tomador o a El Asegurado.
 4. Traslado de todos o de parte de los bienes que sean objetos de la presente Cobertura, a localidades distintas a los descritas en el Cuadro y Recibo de Póliza.
 5. Traspaso del interés, derecho, crédito u obligación que tenga El Tomador o El Asegurado en los bienes objeto de la presente Cobertura, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento en cumplimiento de preceptos legales.

Cláusula 12. Aplicación de las Condiciones de la Póliza. Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte integrante, serán aplicables a la presente Cobertura a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones. En caso de duplicidad de cobertura, los amparados otorgados por la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte no serán objeto de amparo por esta Cobertura.

En _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

EL ASEGURADO

C.A. de Seguros American Internacional

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 0004049 de Fecha 28-04-08.